

RESOLUCION DE GERENCIA N° 844 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho. **25 NOV 2015**

VISTO:

El Expediente N° 19508 de fecha 27 de agosto de 2015 respecto de la Notificación de sanción N° 000337 y el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000501-2015-MPH, ambos de fecha 21 de agosto de 2015,y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don MARCELINO SANDOVAL CURO, fue sancionado con la Notificación de sanción N° 000337 y el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000501-2015-MPH, ambos de fecha 21 de agosto de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Marisquería", imponiendo la multa de 25% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes", con código N° 05-044;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el descargo Solicitando la Nulidad de la Notificación de sanción N° 000337 y el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000501-2015-MPH, ambos de fecha 21 de agosto de 2015, argumentando que luego de haber sido notificado anteriormente, se procedio a realizar la limpieza total del local removiendo los equipos, muebles y enseres de uso en la actividad del restaurante, asimismo, manifiesta que los trabajos de la obra con cierre de vías viene perjudicando enormemente la actividad comercial, nabiendo disminuido el numero de comensales y bajaron los ingresos del negocio, mas aún la sanción nos perjudica y por los perjuicios de la obra, por lo que solicita la Nulidad de la la Notificación de sanción N° 000337 y el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000501-2015-MPH, ambos de fecha 21 de agosto de 2015, adjunta como medios probatorios los siguientes: copias de las Notificación y el Acta de Constatación;

Que, en un operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio Mercados y Policia Municipal, con el responsable de Vigilancia Sanitaria, se interviene al local Restaurante – Marisqueria, ubicado en la Asoc. Trabajadores de la UNSCH Mz. "C" Lt. 11, Constatando lo siguiente: se encontró dentro de la refrigeradora y recipientes con agentes contaminantes (cucarachas) en las comidas, falta de higiene de los equipos, materiales y utensilios de cocina que utiliza para la elaboración de alimentos, las paredes y pisos, no cuentan con una buena conservación de los alimentos, el personal no cuenta con uniforme, tampoco cuentan con Constancia de buena salud, se encontró platos picados, además de utilizar recipientes de colores y antihigiénicos, por lo que se procede a Notificar con Notificación de sanción N° 000337 y el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000501-2015-MPH, ambos de fecha 21 de agosto de 2015, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes", con código N° 05-044;

Que, se aprecia del análisis de los medios probatorios evaluados, se desprende que si bien el administrado señala que ha sido perjudicado con la obra realizada con cierre de vías y que le afecta en su ingreso económico, pero eso nada Tiene que ver con el cuidado que tiene que tener con la limpieza de los ambientes y/o utensilios en la elaboración de alimentos en el Restaurante, toda vez que dicha conducta puede ocasionar y/o lesionar la salud de los comensales incurriendo en los delitos contra la Salud Publica contemplados en el Código Penal en sus artículos del 286° al 303°, por lo que no teniendo justificación la omisión, negligencia de mantener limpio los ambientes y utensilios, recomendándole que los trabajadores cuenten con el uniforme completo, así como la Constancia de Buena Salud respectiva, de no ser así será pasible de sancionar nuevamente, por lo expuesto se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor MARCELINO SANDOVAL CURO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante - Marisquería", con la multa equivalente al 25% de una UIT, siendo la suma ascendente a novecientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 962.50), por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes", con código N° 05-044, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asoc. Trabajadores de la UNSCH Mz. "C" Lt. 11, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesar A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 NOV. 2015

Oficio Circ. N° 3438-2015-UD-SE-YPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines, se remite a Ud. copia del original de: RE-804-2015-YPH/ASH

de fecha: 25 NOV. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos.

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE